

Real Audiencia y Cabildo

Auto que se principia en
el D^o Real Acuerdo, y oye a
continuar p^o el D^o D^o Miguel
de Aguirre el Consejo Real
suoy de la D^o Aud^o; y
Jura a las partes en el =

Leg^o 2^o N^o 9^o 1^o
La Com^o de los Indios ha
civiles tocantes a las Indias
n^o de la Camara de lo Civil de
Madrid Aud^o siendo n^o de Cam^o
y el Huero D^o Fr^o de
Alvarez Benjumea =

J



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Sevilla. Doce de Junio de mil Setecientos Cinquenta y Cinco años, el Sr. Miguel de Aguirre del Consejo de S. M. su y dor en la R. Audiencia como Fiscal de Hacienda, viendo sueldo a conocer los que corresponden alas ^{mas} Camara en lo Civil, y Notariado el grave perjuicio que manifiestan las muchas Cortes, que se obtienen en ellas. Archivos y lagran porcion de tierra de que estan ocupados, y mto que se detiene en ellas que en parte padescan alguna buyna, y mto. con el poco Resguardo que tienen los Papeles, a Causa de lo qual que puede entrar y mto. en las Ventanas, y mto. de sus legajos, y que para precaver lo referido sera muy conveniente el que por el Maestro m. se xercon con, y separen, en todo lo presio poniendo unas Vidrieras en las Ventanas: su ^{ua} Mando que de todo se de cuenta en el Acuerdo proximo para que se probea el medio correspondiente; Ten atencion a que en los dichos Archivos veallan muchos legajos sueltos y que en xason de sus y mto. en la Pro. viciencia en el dia de Pedro del año de mil Setecientos Quarenta y siete, por el Sr. D. Fernando Ortiz de los Rios, siendo Fiscal de Hacienda, y

se facultasen a esta del n. Dñes de las
Propiedades; velleu a deuido efecto la citada
Providencia, en modo que quedasen todos los fe-
chos al n. respectivo y m. b. en cada
una de Camara, y los otros. N. S. como el
ble a ser, lo qual se ha de aver, a los
que de presente viven las vicinarias, que
contra dicha vicinaria, velen el que
luego que vesaque algun pleito de u. corre-
pondiente legajo, se vuelva a en cordelante
sin cesar el velleu, y que a su tiempo se
restituya a mismo legajo a que se va a

Y así lo probé y firmé =

D. N. S. de la Cruz

Manuel de Angulo
Verdine





Acta de mercedes.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO. CVENTA Y OCHO.

Yo don Rafael de Sepúlveda, Alcalde de Huesca, en lo autos formados de la Dnación de las Indias de las Escibañias de Camaraballa y Emberranío de sus Papelos = Digo que habiendo sido V. S. de V. S. de Ombraime para este efecto, di Principio, en el día 18 de Julio del Año Pasado de 755. por el Acta de Ombraime, a la Escibañia que era D. Francisco Agustín Solang que es Vna de las Dos Primitivas, que hubo en este tabular, y Desembolviendo todo los legajos, que se estaban hechos segun el Emberranío Antiquo, y sacandolo del Acta de Ombraime, y teniendo en cuenta, a la Sala, que se empujaron para esta operacion quitandoles el muelto Polbo que en si tenían, y desdoblándolo y desdoblándolo sus partes, y reconociéndolo, y no, a V. S. Con bastante Aplicacion, y teniendo en du Calidad Separado, y asi todo, procedi a formar Emberranío por Clases Distintas, en Borrador, y Despues en limpio que este ocupa 20192. Fojas, Especificando en Cada pliego el Comercio de su Seguirimiento para la mejor Claridad, Cui Circunstancia en la misma parte no tenían los Antiguos, y en pasando con la misma Separacion de Clases los pliegos, Cui Otro meo es 180. N. Como tambien Reconoci por menor las Sentencias, Autos de fuerza, y fianza oximales que quedan en la Escibañia y Acta de Ombraime, y teniendo lo Compendioso a Cada Año por el Acta de Ombraime: Varios Autos, y gran numero de Sentencias, Instauramientos, Probanzas, y libros Enhibidos, que

entérpelo, algunos quedaron sin Ponerle
en sus respectivos pliegos: las Mejoras de Argel.
que no llegó el Caso debían los suios: El Rio Donde
se Argunaban los que debían Argelados de ser tenen.
y las que se Daban en el Rio de la Sala: lo de
Conosimientos de los pliegos que lleban los Procura
dores: otros de lo que se Deuelben á los Jueces
ordinarios: otros Donde se toma Varon de lo fo.
Concluso, que se lleban á los Delatores, y otros de la
cion de Condenaciones, de todo lo qual hie 923.
legajo, Con sus Coseles, y Carpetas nuevas, Co
nificando con Dismisión lo que es Cada Cosa, y
dividéndolo así en dicho Inventario: Habiendo así
mismo sacado Varon de lo Escabano de Camara,
que an sido en dicho Oficio, juntamente, y tien
po de su Exercicio, para que por este medio sea
mas cierta la Busqueda de qualquiera pliego, y
menor Corrona á las Partes, juntamente el haber
obervado á punto fijo, que el Pliego mas antiguo
que ay en este Oficio es seguido del Año de 511.
y hecho apuntacion de algunos Exemplares Pa
rticulares, por di ouniere Obeservarlos en Archa
te, quando bá Expresso en el referido Inven
tario, con la Claridad Põble, de dize que
binerose á buscar algun Pliego en ensia,
y otros Intraumentos de los que en el se contiene
y trayendo Varon fijo las Partes Extremos de
Yn quaxto de ora, se queda Responsable Con toda de
xidad de lo que aya en este Archivo.

3

En este suplico, y habiendo impendido
para la referida obra 18841 L. en los Cortos de Cordoba
Carpetas, moos que andado los pliegos, Papel y ofi-
ciales, que an trabajado parte del boarda del Em-
benecario, y todo el original, su Enquadernacion,
y otras menudencias Precisas, que por menor con-
tan de la Relacion suada Refunna, sin Enclua
mitrabajo, Aplicacion, y Desbeto, que en el Referido
tiempo de tres años, tres meses, y dias, etenido, de
Dia con los pliegos en esta Audiencia, y de noche, y
fiestas en mi Casa, consumiendo lo escrito, escribi-
endo las Carpetas, y Disponiendo el Abio Presiso
para el trabajo del Dra. diguiente, a Enjecion de loz
que es valido fuera de esta ciudad a Diligencias Judicial-
les, que con la falta de taxas que no etenido al trabajo
de los pliegos, por no hallarme Congruencia para ello
quelo se va hasta siete meses de tiempo, habiendo
Experimentado bastante Mucansa en mi calidad
y Vista, lo pongo todo por el. a la Placa Comprehen-
sion de N. con el Referido Embenecario Dividido
entres Cueros para un mes por mano.

A q^{ra} Suplico que en su Reconvencion se sirva de ombra
Personas Practicas, en Archivar Papeles, leer letras
antiguas, y en la Accion de pliegos, para que en
tanido en toda la Referida o fesion, orden y
forma con que sea Espuado, taxen y Regulen,
lo que juramente deba y perciba por ello o man-
dar la competencia de por mas taxado a su. ir a
quefido duro, y para ello d. e.

Otro si Digo que al tiempo de la Reconvencion de
dho Papeles, e encontrado lo que contiene las



Teinte maraquesio.

BELLO QVARTO, VEINTE
DE MAR AVEGDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Do memorias Profundas que perteneceren Vros
al Archibo del R. Acuerdo, y otras, al de la Sala
del Crimen, y siendo todos de distinta natura
una y Desimo, lo hago presente a V.

Ay. suplico a V. ello resiatome a la Probidencia
Correspondiente. V. =

Alcaide de la Prisión

Auto. Por que, y en quanto a lo principal
y otros, haga se pres. al Real Acuerdo
fuió mandó a V. D. Juan Antonio de
Aguirre al Consejo de M. suyo para
la R. Aud. desta Ciu. Haga se a los Reales
Alcazares de ella, Incentiende a orden
de los R. de V. R. Acuerdo en esta Comision
de V. a tres de los R. de M. de V.
una y ocho =

R. J. =

Ramón de Aguado
Jefe de la Prisión

Razon de los Papeles perten.

al Archivo del R. Acuerdo, que ne an encontrado
al tiempo del Reconocimiento hecho entre los d^{os}
Archivo & Escribania & Camara.

Autor fhor. por el R. Acuerdo en el año de 621.
de la compra y paga del d^o Luceo, con el motivo de
la muerte de S. M. el S. D. Felipe 3.^o

Autor hecho por el R. Acuerdo en el año de 605
contra Juan de Soto Velasco, Boticario, por haver
querido cobrar recien de la, el Imposte de Inca Ledu.
de las Medicinas, de las para la Casa del d^o P^o de
Don Ramon & Autor hecho por el R. Acuerdo.

do, en el año de 615. contra D. ^o Agostin Martinez
M. de la Ciudad y D. Juan Maldonado de Caabera,
por cuestion en el T^o de la Audiencia, y contra D.
Juan de Ballejo, por haver estado de la ^o de
D^o D. Optoral =

Autor hecho a pedimento del Duque de Alcalá